



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUISA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ
Demandado	JORGE ALBERTO BUITRAGO ALFONSO
Radicado	851623184001- 2023-00028 -00

Una vez verificado el escrito de demanda se evidencia que se ajusta a las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LUISA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ identificada con la c.c. No. 1.118.532.284, en contra de JORGE ALBERTO BUITRAGO ALFONSO identificado con la c.c. No. 7.232.513, por las siguientes sumas de dinero contenidas en Acta de 3 de abril de 2019 suscrita ante este Despacho judicial dentro del radicado No. 2018-00043:

- 1) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2019, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) moneda corriente.
- 2) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2019, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) moneda corriente.
- 3) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2019, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) moneda corriente.

- 4) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2019, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) moneda corriente.
- 5) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2019, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) moneda corriente.
- 6) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2019, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) moneda corriente.
- 7) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2019, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) moneda corriente.
- 8) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2019, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) moneda corriente.
- 9) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2019, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) moneda corriente.
- 10) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.
- 11) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.
- 12) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.
- 13) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.
- 14) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.
- 15) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.

- 16) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.
- 17) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.
- 18) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.
- 19) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.
- 20) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.
- 21) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de noviembre de 2020.
- 22) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2020, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$259.050) moneda corriente.
- 23) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de diciembre de 2020.
- 24) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 25) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de enero de 2021.
- 26) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 27) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de febrero de 2021.
- 28) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 29) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de marzo de 2021.

- 30) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 31) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de abril de 2021.
- 32) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 33) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de mayo de 2021.
- 34) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 35) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de junio de 2021.
- 36) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 37) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de julio de 2021.
- 38) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 39) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de agosto de 2021.
- 40) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 41) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de septiembre de 2021.
- 42) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 43) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de octubre de 2021.
- 44) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y

- TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 45) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de noviembre de 2021.
- 46) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2021, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$263.195) moneda corriente.
- 47) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de diciembre de 2021.
- 48) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.
- 49) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de enero de 2022.
- 50) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.
- 51) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de febrero de 2022.
- 52) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.
- 53) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de marzo de 2022.
- 54) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.
- 55) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de abril de 2022.
- 56) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.
- 57) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de mayo de 2022.

- 58) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.
- 59) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de junio de 2022.
- 60) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.
- 61) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de julio de 2022.
- 62) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.
- 63) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de agosto de 2022.
- 64) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.
- 65) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de septiembre de 2022.
- 66) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.
- 67) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de octubre de 2022.
- 68) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.
- 69) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de noviembre de 2022.
- 70) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2022, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.461) moneda corriente.

- 71) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de diciembre de 2022.
- 72) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2023 es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$286.471) moneda corriente.
- 73) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de enero de 2023.
- 74) Por el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2023 es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$286.471) moneda corriente.
- 75) Por los intereses legales moratorios generados a raíz del valor de la cuota de alimentos adeudada del mes de febrero de 2023.
2. Conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, **librar orden** de pago por el concepto correspondiente a cuota alimentaria y de vestuario, que en lo sucesivo se cause a cargo del demandado hasta el proferimiento de la sentencia de instancia.
 3. DAR el trámite de proceso ejecutivo de **mínima cuantía** en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.
 4. NOTIFICAR personalmente al ejecutado señor JORGE ALBERTO BUITRAGO ALFONSO identificado con la c.c. No. 7.232.513, el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, **pague la obligación** dentro de los cinco **(5)** días siguientes, **o proceda a proponer excepciones** dentro de los diez **(10)** siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.
 5. Reconocer personería a la abogada NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO, en calidad de apoderada judicial de la señora LUISA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ, de conformidad con el poder judicial aportado.
 6. Tratándose de un proceso de alimentos, se ordena avisar a las autoridades de emigración para que el ejecutado señor JORGE

ALBERTO BUITRAGO ALFONSO identificado con la c.c. No. 7.232.513, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (No.6 Art. 598 C.G. del P.).

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 09.
Publicado el día 17 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafa614ec08c69fcb4eca6e5dedde90c023abce0b55dc79cd0af9d2bb813f755**

Documento generado en 16/03/2023 06:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>